



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El acuerdo conciliatorio frente al régimen de visitas abierto en
la sociedad peruana**

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

Cabanillas Guevara Luvier Elder (0000000316321581)

ASESORAS:

Mg. Falen Guerrero Patricia Haydee (0000000215600311)

Mg. Saavedra Silva Luz Aurora (000000021137547)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

Chiclayo - PERÚ

2022

Dedicatoria:

Se la dedico al forjador de mi camino, a mi Padre celestial, el que me acompaña y siempre me levanta de mi continuo tropiezo, a mis padres y a las personas que más amo, con mi más sincero amor.

Agradecimiento:

La vida se encuentra plagada de retos, y uno de ellos es la universidad. Tras verme dentro de ella, me he dado cuenta que más allá de ser un reto, es una oportunidad, no solo para mi entendimiento del que me he visto inmerso, sino para lo que concierne a la vida y a mi futuro.

Le agradezco a mi institución y a mis maestros por sus esfuerzos para que finalmente pudiera graduarme como feliz profesional.

Índice de contenido

Dedicatoria:.....	ii
Agradecimiento:	iii
Índice de contenido	iv
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.	4
III.METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Variables y operacionalización.	13
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.5. Instrumentos	14
3.5.1. Procedimientos	14
3.5.2. Método de análisis.....	15
3.6. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	25
VI. RECOMENDACIONES	26
Referencias.....	28
Anexos.....	29

Índice de Ilustraciones

1 Atlas Ti. Procedimiento conciliatorio.....	16
2 Atlas TI. Régimen de visitas	18
3 Atlas Ti. (Nube de palabras)	20

Resumen

La presente investigación analizó el acuerdo conciliatorio respecto a un régimen de visitas abierto en el Perú, es así que se planteó como problema general ¿Qué tan eficaces son los acuerdos conciliatorios que establecen un régimen de visitas abierto?, en consecuencia, se planteó como objetivo general Determinar la eficacia de los acuerdos conciliatorios que establecen régimen de visitas abierto. Para esto se utilizó una investigación de tipo básica con un diseño fenomenológico, para lo cual se utilizó entrevistas a conciliadores y abogados especializados en familia. Los especialistas dieron sus expertas y profesionales opiniones respecto al tema, en consecuencia, concluimos que los acuerdos de conciliación donde se establece un régimen de visitas abierto no es efectivo puesto que es un acuerdo inexecutable, por ende, inexigible, las partes deben fijar días y horarios para su correcta realización. Se recomendó que el Ministerio de Justicia realice charlas gratuitas a conciliadores y al público en general para advertir la problemática existente sobre acuerdos de conciliación con régimen de visitas abierto.

Palabras clave: Conciliación, exigible, régimen de visitas, horarios.

Abstract.

The present investigation analyzed the conciliatory agreement regarding an open visitation regime in Peru, so it was raised as a general problem: ¿How effective are the conciliatory agreements that establish an open visitation regime? Consequently, it was raised as an objective general Determine the effectiveness of conciliatory agreements that establish an open visitation regime. For this, a basic research with a phenomenological design was used, for which interviews with conciliators and specialized family lawyers were used. The specialists gave their expert and professional opinions on the subject, consequently, we conclude that the conciliation agreements where an open visitation regime is established is not effective since it is an unenforceable agreement, therefore, unenforceable, the parties must set days and schedules for its correct execution. It was recommended that the Ministry of Justice conduct free talks to conciliators and the general public to warn of the existing problems regarding conciliation agreements with an open visitation regime.

Keywords: Conciliation, required, visiting regime, schedules.

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación analizaremos el acuerdo conciliatorio respecto a un régimen de visitas abierto en la sociedad peruana. La conciliación es un método alternativo de solución de conflictos por el cual las partes acuerdan libremente como solucionarían la controversia, en cuanto el régimen de visitas se define como aquella figura jurídica donde el padre que no ostenta la tenencia tendrá el derecho de visitar a su hijo en horarios previamente señalados, esto puede darse de forma extrajudicial o judicial.

(Aguilar, 2019) en su tesis “La unión de hecho como materia conciliable” explicó que los acuerdos conciliatorios deben expresar obligaciones ciertas, exigibles y ejecutables, por lo cual cualquier acuerdo que no manifieste una obligación objetiva no sería ejecutable, por lo tanto, no solucionaría el conflicto. Entendemos que las conciliaciones eficaces necesitan tener tres elementos, ciertos, exigibles y ejecutables, por ejemplo, un acuerdo conciliatorio en tema de alimentos necesitará saber la cuantía, los plazos y el lugar para que se desarrolle dicho acuerdo.

(Jordán & Mayorga, 2018) en su investigación “El régimen de visitas en la separación conyugal” señalaron que el régimen de visitas se aplica en las familias que han sufrido una ruptura de lazos paternos, es así que uno de los padres se retira del hogar y para mantener buena relación establece de manera específica día y hora en el cual podrá visitar a su menor hijo. Por tanto, se entiende que el régimen de visitas se realiza cuando los padres se han separado de cuerpo físico y desean el bienestar de su menor por lo que fijan un horario para poder compartir momentos familiares.

La Convención de Derechos del Niño (1989) señaló en su noveno principio que todos los niños tienen derecho a mantener contacto con sus padres, aunque se encuentren separados, este contacto se mantendrá siempre y cuando no afecte su salud mental o física y libre desarrollo. Es por ello que los estados deberán velar por crear leyes y políticas que faciliten el contacto entre padres e hijos, sin

embargo, también deberán de realizar un seguimiento que garantice que dichas medidas no afecten la integridad de los niños.

En la legislación peruana, la Constitución Política del Perú de 1993 señaló en su art. 6 que el estado promueve la paternidad y maternidad responsable, además de garantizar la seguridad de los hijos ante la ruptura familiar. Es así que el estado peruano brinda una seguridad jurídica a los menores de edad ponderando su derecho a un nivel superior a la relación de los padres.

Al respecto, el Código de Niños y Adolescentes (2000) en su art. 88 señaló que aquel padre que no se encuentre ejerciendo la tenencia de su hijo podrá solicitar un régimen de visitas para mantener el lazo familiar. Es importante destacar que el régimen de visitas no podrá ser adquirido por ambos padres, sino por quien se encuentre más distanciado del menor, es así que podrán acordar un o varios días con un horario fijo para la interacción familiar.

De la misma forma, tenemos que el Reglamento de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, en su art. 7 inciso D) señala que todos los niños, niñas y adolescentes deben gozar de una correcta aplicación de desarrollo integral, esto significa que las autoridades y el resto de ciudadanos estamos obligados a colaborar y dar facilidades para que los menores se desenvuelvan plenamente.

Teniendo en cuenta lo señalado, planteamos como problema general ¿Qué tan eficaces son los acuerdos conciliatorios que establecen un régimen de visitas abierto?, de la misma forma señalamos como problemas específicos a: ¿Cómo la solución consensual beneficia al derecho a la relación familiar? B: ¿De qué manera los acuerdos ciertos, expresos y exigibles favorece al interés superior del niño? Y c: ¿Cómo el derecho al desarrollo integral del niño incentiva una cultura de paz?

Respecto a la justificación tenemos que (Hernandez-Sampieri, R & Mendoza Torres, C, 2019) mencionaron que los planteamientos tienen que encontrar una solución al problema y debe abrir nuevas perspectivas para la posible solución

de esta problemática. Los problemas estudiados deben obedecer a un carácter social, eso significa que deben ser fácilmente reconocidos en nuestra sociedad. El régimen de visitas es una figura jurídica muy cotidiana en las familias peruanas quienes se acercan a un centro de conciliación o la DEMUNA para fijarla.

El propósito de la presente investigación es ofrecer alternativas a los problemas jurídicos y familiares que ocasiona acordar en una conciliación sobre un régimen de visitas abierto, además de establecer lo perjudicial que es establecer un régimen de visitas abierto para el interés superior del niño. La presente investigación va enfocada en velar por el interés superior del niño, en buscar los mejores métodos para establecer el régimen de visitas y en estudiar la importancia que existe al detallar las fechas y horarios del régimen de visitas.

Los beneficiados de la presente investigación son todas las familias peruanas que, por diferentes razones, han decidido separarse y usar la conciliación como medio efectivo para la solución de conflictos, para que de esta forma sepan las consecuencias de señalar un régimen de visitas abierto.

De esta forma es que planteamos como objetivo General: Determinar la eficacia de los acuerdos conciliatorios que establecen régimen de visitas abierto; de la misma forma, señalamos como objetivos específicos: Identificar como la solución consensual beneficia al derecho a la relación familiar; Demostrar de que manera los acuerdos ciertos, expresos y exigibles favorece al interés superior del niño; Examinar como el derecho al desarrollo integral del niño incentiva una cultura de paz.

II. MARCO TEÓRICO.

En el siguiente apartado estudiaremos los antecedentes nacionales e internacionales que dan soporte a la investigación.

(Rios Ordoñez, O; Araujo Rengifo, L & Padilla Vásquez, P, 2020) en su tesis “La conciliación para proteger y solucionar conflictos familiares” para optar el título de abogado, señalaron como objetivo indicar la vinculación entre los acuerdos conciliatorios de protección de familia en las denuncias por violencia familiar, para esto se utilizó una metodología de investigación descriptiva correlacional. Es así que concluyó que existe una relación significativa entre las conciliaciones de protección de familia y las denuncia por violencia familiar, por lo cual recomendó que las autoridades deben verificar el cumplimiento de los acuerdos de conciliación, puesto que, una de las partes puede incumplirlas y poner en peligro los derechos de la parte afectada, es por ello que dichas conciliaciones deberán expresar con exactitud las medidas necesarias para evitar la violencia. Esta tesis es de mucha ayuda para nuestra investigación ya que indicó la necesidad de un seguimiento constante al cumplimiento del acuerdo, ya que puede ocasionar daños a la parte débil de la relación.

La investigación señaló la importancia de la conciliación para culminar con los problemas familiares referido a actos violentos, teniendo en cuenta que la conciliación es el medio más eficaz para resolver conflictos de forma pacífica, es así que se señaló que estos acuerdos deberán contener acciones exactas para detener cualquier acto de violencia, pues pasa que a pesar haber hecho la conciliación las partes no cumplen con lo acordado, por lo cual se pide que esos acuerdos tengan bien detallados los acuerdos que se firman, además de que las autoridades hagan búsqueda de que estos acuerdos se cumplan sin ningún problema.

(Laiza Rodriguez, E & Cruz Chacón P, 2019) en su tesis titulada “El régimen de visitas en padres violentos” para optar el título de abogada, señalaron como objetivo determinar si se debe declarar improcedente que los padres agresores visiten a sus hijos que han sido víctimas de su violencia física y psicológica, para ello se utilizó una investigación cualitativa y con un diseño de investigación de estudio de casos; es así que concluyeron que es de necesidad la regulación de

manera exhaustiva que un requisito para poder plantear un régimen de visitas es que el padre no tengan ningún tipo de antecedente por violencia familiar, puesto que esto desnaturalizaría el régimen de visitas, destacando que los niños tienen derecho a una estabilidad emocional y protegerlos ante cualquier tipo de agresión. Por lo cual recomendaron que las autoridades deben tener en cuenta los supuestos de violencia para así obtener más consistencia y amparando el interés superior del niño. Es así que la presente investigación nos aporta los criterios necesarios para plantear un régimen de visitas funcional, que respete el principio de interés superior del niño y su bienestar físico, emocional y mental.

En este caso, los autores en su investigación dan a entender que las autoridades para otorgar el régimen de visitas a un padre que fue o es violento, deben de tener en cuenta todo lo que sucedió y todo lo que puede suceder si en caso lo dejan a solas con sus hijos, además viendo el daño psicológico y físico que anteriormente causó su antecesor al menor, para así poder dar una mejor protección al niño y darle una vida digna cual merece tener. Si bien, los padres deberían estar con sus hijos, no se permitiría debido a que el padre no cambia o no se toma las precauciones para que el menor no corra riesgos.

Respecto a los antecedentes internacionales tenemos que, (Ortiz Guerra, K, 2017) en su tesis titulada “El régimen de visitas y el derecho a la relación entre hijos y padres” para optar el título de abogada, planteó como objetivo sobre castigar al padre que no permita la figura de régimen de visitas a fin de prevalecer el Principio del Interés Superior del Niño, para ello se usó un enfoque mixto, con una metodología jurídica- científica, inductiva-deductiva, analítico-sintético e histórico- lógica a fin de poder demostrar el objetivo planteado. Concluyó que el incumplimiento de esta figura jurídica provoca una afectación los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante esto se recomendó que se deba reconsiderar la norma que regula en la legislación colombiana recomendando 24 horas semanales y castigos al padre que impidan el cumplimiento de las visitas. La presente contribuye a nuestra investigación puesto que demuestra la necesidad de que se plantee de forma correcta y se cumpla de forma debida el régimen de visitas ya que los niños requieren tener una relación afectiva con los padres.

El presente antecedente señala que ambos padres tienen derecho a relacionarse con sus hijos, sin embargo, si existe una ruptura de la relación amorosa estos deberán solucionar judicial o extrajudicialmente quien será acreedor del régimen de visitas, y que este se realice, al menos, una vez por semana. Por otro lado, ocurre que a veces uno de los padres se niega a cumplir con este régimen de visitas o impide que el otro lo cumpla, configurándose así una lesión psicológica al menor. Los padres que cometan esta falta son merecedores de un castigo por evitar la convivencia del menor, por dañar su vida digna y su derecho al buen ambiente familiar.

(Acosta Álvarez, K; Baquero Robayo, M; Garzón Serrato, L & Guiterrez Ortiz, R., 2019) en su tesis titulada “La conciliación y su importancia para resolver conflictos” para optar el título de abogado, indicaron como objetivo demostrar que la conciliación es un método efectivo para garantizar una cultura de paz, para ello se utilizó una investigación cualitativa, enfocada en el estudio legal y jurisprudencial y para lo cual se utilizó un tipo de investigación documental. Concluyeron que la conciliación es un método efectivo para descongestionar el sistema judicial, de la misma manera apoya y garantiza una cultura de paz debido que las personas se ven atraídas a solucionar sus conflictos de forma interna, además confían que la conciliación obligará a ambas partes a cumplir el acuerdo, por ello se recomendó impulsar el sistema conciliatorio como un sistema de paz, siempre y cuando, esta conciliación se realice correctamente resguardando el derecho a ejecutarlo de las partes. La presente contribuye a nuestra investigación ya que demuestra lo importante del procedimiento de conciliación para impulsar un sistema de paz en el país extranjero, la conciliación es un gran descongestionador judicial.

(Acosta Álvarez, K; Baquero Robayo, M; Garzón Serrato, L & Guiterrez Ortiz, R., 2019) Acosta menciona que, la conciliación es un método más rápido y efectivo para la resolución de los problemas, nos explican por qué las personas prefieren hacer una conciliación, resalta las características más importantes de la conciliación: Es rápida, privada y económica. La conciliación es un sistema que se ha vuelto muy popular en esta última década, debido a su gran aporte a la solución de conflictos, además que en caso de incumplimiento estos acuerdos podrán ejecutarse y obligarse su cumplimiento.

(Zurita García, J, 2016) en su tesis titulada “La importancia de la relación entre padres e hijos para establecer un régimen de visitas” para optar el título de abogado, indicó como objetivo la fijación de un mínimo de horas para el régimen de visitas, así como también la determinación de sanciones al progenitor que posee la tenencia o el ejercicio de la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes e impida que se cumpla con el régimen de visitas establecido mediante sentencia, por ende, por el lado metodológico se redactó una tesis cuantitativa, con una modalidad documental- bibliográfica con una investigación de nivel exploratorio. Es así que se llegó a la conclusión de que el régimen de visitas debe fijarse teniendo en cuenta las necesidades del menor, una vez detectadas deberá plantearse un horario establecido que no interrumpa los horarios de estudio y sueño del niño. Por ello se recomendó que el Estado, la Sociedad y la Familia, cumplan su función tripartita y actúen conjuntamente cumpliendo a cabalidad con cada uno de los deberes establecidos y emanados por la Constitución de la República del Ecuador, la protección del niño. La presente contribuye a nuestra investigación puesto que deja en claro la importancia de que se establezcan un horario donde el menor pueda recibir el régimen de visitas, sin embargo, también es necesario que se impongan sanciones para aquel padre que impida el cumplimiento o presenta un obstáculo para el régimen de visitas.

(Zurita García, J, 2016) no explica que los padres al separarse cambian el ritmo de vida del menor, nuevos horarios, nuevos domicilios y nuevos conflictos sociales, económicos y personales. Al separarse uno de los padres ejerce la tenencia, mientras el otro obtiene un régimen de visitas, y de esta forma se dan por satisfechos sus necesidades jurídicas, sin embargo, existen dudas si realmente se satisfacen las necesidades del menor, o si, todo lo contrario, se ve afectado por esta situación. El Estado, la Sociedad y la Familia deben de cumplir con lo establecido para que todo sea de una manera más fácil y armoniosa.

(Gil Cevallos, L, 2016) en su tesis titulada “El régimen de visitas y el derecho de alimentos en procesos inmediatos” para optar el título de abogado, señaló como objetivo establecer si los jueces y juezas encargados de tutelares derechos, utilizan de forma adecuada los nuevos medios que incluye el procedimiento sumario, en la exigencia de estos derechos, en la Unidad Judicial Norte de la

Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, por ende, se redactó una tesis cualitativa, para lo cual se realizó un estudio de casos para obtener los resultados. De este modo se llegó a la conclusión que los procesos de régimen de visitas y el derecho de alimentos son procesos rápidos debido a que existe una necesidad inmediata que cubrir, los juzgados realizan un rápido análisis y plantean las medidas cautelares necesarias para solucionar cualquier tipo de conflicto de esa naturaleza.

(Gil Cevallos, L, 2016) señaló en su trabajo que el objetivo es determinar si el juez responsable de la tutela hace pleno uso de los nuevos métodos incluidos en él, el procedimiento sumario. En materia de alimentación y visitas, este proceso hace que se aceleren y garanticen el desarrollo integral de los niños y adolescentes sin lesionar o vulnerar a los antecesores. Por ello, las medidas selectivas que se tomen sean eficaces y adecuadas como el procedimiento sumarísimo.

Como teorías tenemos que (Fariña, f ; Seijo, D ; Fernández Hernelo & Vasquez, M, 2020) señalaron en su investigación “El gestionamiento del régimen de visitas y su aplicación” que el régimen de visitas es el derecho que tiene el progenitor que no presenta la custodia legal de su menor hijo o hija, mediante un cronograma bajo términos y condiciones dictadas por un juez se podrá permanecer de manera temporal con su menor hijo a fin que pueda constituirse una relación entre ellos.

Los autores nos indican que el régimen de visitas es dictada por el juez, el cual da el derecho para poder ver los hijos del padre que no posee la tenencia, pero el juez da un determinado horario para que este pueda ver a sus hijos, como por ejemplo, de sábado a las 2:00 p. m. hasta domingo a las 2:00 p. m. y después de lunes a viernes con quien posea la tenencia de los menores, además de los términos y condiciones que le imponga el juez, por ejemplo que solo pueda estar dentro de la provincia en donde se encuentren. A pesar de todo esto, el punto es poder visitar al menor y mantener contacto con él.

Para (Monteagudo, G, 2019) señaló en su investigación “El régimen de visitas en el Perú” que el régimen de visitas es un sistema o derecho que busca establecer

que el padre o madre del menor pueda mantenga una relación e involucramiento con el menor.

(Monteagudo, G, 2019) en su investigación nos informa que el régimen de visitas es beneficioso para los padres separados. Sabemos que existen problemas entre los padres, algunos de estos impiden que el otro pueda llegar a ver a su hijo y así manteniéndolos alejados, tal vez creando falsas ideas a sus hijos por el problema de los padres. El régimen de visitas ayuda a los padres a que aún se puedan mantener un vínculo con los hijos y pertenecer a la vida de estos así el otro padre este de acuerdo o no pues este régimen serio autorizado en un proceso judicial.

De mismo modo (Salas, S, 2017) en su investigación titulada “El régimen de visitas en el desarrollo emocional” indicó que el régimen de visitas se basa en otorgar el derecho de visita al progenitor que no presenta una custodia del menor con el fin que se pueda interactuar e involucrarse más con su hijo o hija.

(Salas, S, 2017) nos muestra que, cuando un padre no vive con su hijo es distinto y gracias al régimen de visitas se logra mantener contacto aún con el menor hijo, sin embargo es distinto y difícil pues ya no está físicamente todos los días con este y esto talvez vuelve algo difícil al estar presente en la vida de su hijo, el interactuar con él de una manera más sencilla, sin embargo no es imposible pues actualmente existen muchos medios de comunicación virtuales en las cuales se pueden comunicar, sabemos que no es lo mismo, que es dificultoso pero al tomar la decisión de la separación, el régimen de visitas es lo que más nos ayuda mantener el vínculo emocional con los hijos.

Así mismo, (Castillo, I, 2021) en su publicación titulada “El régimen de visitas en infantes menores de 5 años” mencionó que el régimen de visitas es un conjunto de derechos y deberes entre padres e hijos para que puedan hacer un cumplimiento de una resolución judicial pueda mantener un contacto o relación afectiva, emocional, física, intelectual y espiritual con el menor.

(Castillo, I, 2021) en su publicación nos hace pensar en los menores de 5 años, pero sobre todo en lo que ellos pasan los problemas judiciales a esas corta edad,

si bien ellos no están al tanto ni saben con exactitud lo que sucede, ha de ser extraño no tener a sus padres juntos o incluso peor que uno de ellos no permita a su menor hijo ver a su padre o madre, es por ello que existe el régimen de visitas para que así cualquiera de los padres pueda mantener contacto con su menor hijo y esto no se olviden de que tienen un padre que vive separado de ellos pero que de igual manera sienten afecto y ganas de enseñarles muchas, en el aspecto intelectual, espiritual, entre otros.

Al respecto, (Torrecuadra Garcia-Lozano, S, 2016) en su investigación sobre “El interés superior del niño en México” indicaron que la denominación de régimen de visitas se da cuando al separarse una pareja con hijos, los niños se quedan a vivir con uno de sus progenitores y el otro a través de consensuar con el progenitor que tiene la custodia, determinan tener un tiempo limitado donde podrán convivir e involucrarse con el menor. En caso no se llegue a un acuerdo entre las partes, se debe poner de acuerdo mediante una resolución emitida un juez que decidirá el cronograma de la figura de régimen de visitas.

(Torrecuadra Garcia-Lozano, S, 2016) indican que los padres al separarse teniendo hijos en común uno de los dos tiende a quedarse con la patria potestad de los menores o del menor hijo y al otro padre se le otorga un régimen de visitas para así poder seguir teniendo un vínculo con su menor hijo así el padre que tenga la tenencia no esté de acuerdo con esto, de igual manera el niño y el padre tendrían derecho a verse porque así lo establecería el juez.

Evidentemente, (Zuta Vidal, E, 2020) en su investigación titulada “La tenencia y las visitas en épocas de pandemia” señaló que el régimen de visitas es una relación directa y regular entre los progenitores que no tienen la tenencia o custodia de sus hijos con los mismos, particular que es fruto de una resolución judicial, que se limita única y exclusivamente a contactos periódicos y de orden físico, que en la realidad no se cumple, por diversas razones como diferencias entre los progenitores.

Si bien la autora menciona que existen diferencias entre los padres y eso trae el problema de las visitas de quien obviamente no tiene la custodia, en la época de la pandemia, todo estamos al tanto de que uno debe de proteger su salud y

la de sus hijos, pero si el padre que vive separado de su hijo lo extraña y tiene la necesidad de verlo por el vínculo sanguíneo y emocional que los une o su hijo está enfermo y de igual manera quiere verlo, este lo hará en determinadas fechas para así tampoco exponer la salud de ni del padre ni del hijo, pero siempre respetando lo que dice el padre a quien le corresponde la tenencia pero sin que este pueda evitar que el otro cumpla con el régimen de visitas.

(Legerén Molina, A, 2014) en su investigación “Análisis del principio de interés superior del infante” indicó que el interés superior del niño influye de una manera decisiva en la organización de la vida y la forma como se comunican las personas, evidentemente los niños, niñas y adolescentes considerados como nativos informáticos. Para simplificar puede deducirse que el interés superior del niño es sumamente importante para que pueda obtener un estilo de vida seguro, de manera que busca el poder llevar una vida saludable y un ambiente de confianza.

(Legerén Molina, A, 2014) en su investigación se refiere a que la formación que reciba una persona desde su infancia es sumamente importante, pues esta lo forma para su vida, si bien cada uno tiene el poder de decidir las acciones que se puedan tomar, influye mucho el entorno en donde y con quienes creció para las decisiones que pueda tomar a futuro y ver si los llevan por el camino correcto o incorrecto. Entonces comprendemos que el interés superior del niño es importante, darles una vida digna y un desarrollo integral excelente así formar buenos ciudadanos a futuro.

(Sánchez-Valverde, 2016) en su investigación “El interés superior del niño, niña y adolescentes en las instituciones públicas” señalaron que las alternativas virtuales respecto al régimen de visitas es que uno de los padres tendrá derecho a que se le otorgue una régimen que pueda ser desarrollado de forma virtual, cumpliendo cierto protocolo y en coordinación de la madre, todo esto regulado por un Juez competente teniendo siempre en cuenta en su sana crítica al momento de presentarse desacuerdo entre los progenitores o situaciones de violencia física o psicológicas. Cabe señalar que pueda llevarse el proceso vía virtual y de alguna manera las partes expresaran sus pretensiones con el menor,

también le asiste el derecho al régimen de visitas como una parte fundamental que debe existir en la relación paterno-filial, evidentemente justificando la necesidad que un progenitor tiene de compartir con sus hijos tales como: la comunicación y protección.

En esta investigación se conoce que el juez puede otorgar el régimen de visitas a uno de los padres por un medio de comunicación virtual, pero este siempre teniendo en cuenta todos los factores para dar ese permiso de manera clara y concisa. En el proceso virtual, de igual manera las dos partes son participativas dando a entender sus intenciones con el menor. Cuando se le otorgue el régimen de visitas a uno de los padres, esta se le da principalmente para que exista una convivencia entre el padre y el menor y tengan además un vínculo emocional de amor filial.

(Pacheco Fernández, C, 2020) en su investigación titulado “La aplicación del interés superior del niño en las conciliaciones” donde señaló que los conciliadores se verán limitados por el principio de interés superior del niño, ya que deberá anteponer las necesidades del menor ante el acuerdo de las partes. El conciliador tiene la obligación de guiar a los padres por el camino correcto, esto significa llegar a acuerdos que beneficien al menor, por ejemplo, una pensión justa, un régimen de visitas coherente con el horario del menor y una tenencia que se ajuste a lo señalado por la ley.

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

(Hernandez-Sampieri, R & Mendoza Torres, C, 2019) indicó que las investigaciones cualitativas pueden ser de tipo básica cuando la finalidad sea obtener o conseguir nuevos criterios o conocimientos respecto a cierta disciplina o ciencia con respecto a un tema donde se observen problemas. Es por ello que la presente investigación es de tipo básica.

(Hernandez-Sampieri, R & Mendoza Torres, C, 2019) destacó que las investigaciones cualitativas pueden tener un diseño fenomenológico cuando la meta de la investigación sea destacar las características y comprender las experiencias obtenidas por los entrevistados sobre determinado fenómeno y describir las experiencias para después compararlas. Por ello la presente investigación es de diseño fenomenológico.

3.2. Variables y operacionalización.

Para el presente estudio, tomamos como variables las siguientes:

Variable 1: Procedimiento de conciliación: Definido como aquel proceso que se realiza de forma voluntaria en materia de familia donde las partes pueden llegar a un mutuo acuerdo, estos acuerdos deberán ser ciertos, expresos y exigibles. Tiene muchos beneficios, es rápido, económico y fomenta una cultura de paz.

Variable 2: Régimen de visitas: Es el derecho que tiene el niño a poder relacionarse con aquel padre o madre que no ejerce la tenencia, se realiza en cierto horario y busca que el niño ejerza su derecho a un desarrollo integral.

3.3. Población, muestra y muestreo

(Hernandez-Sampieri, R & Mendoza Torres, C, 2019) mencionaron que la población serán aquellos individuos de los que se desea extraer información, puede ser personas, profesionales, trabajadores, libros o muestras científicas,

es así que la población serán abogados especialistas en derecho de familia y conciliadores.

(Hernandez-Sampieri, R & Mendoza Torres, C, 2019) es parte de la población que será parte de nuestra investigación, en pocas palabras la muestra es una representación de la población. Es así que para la presente investigación estudiaremos a 3 abogados litigantes y 3 conciliadores especializados en familia.

Por otro lado, el muestreo es un método que sirve para estudiar a la muestra, con esto se selecciona a aquella parte de la población que participará de la investigación.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

(Hernandez-Sampieri, R & Mendoza Torres, C, 2019) señalaron que en la investigación cualitativa se utiliza a la entrevista como forma más adecuada de obtener información de los participantes, esto debido a que la entrevista permite que los participantes puedan expresarse, dar comentarios u opiniones del tema de investigación.

La entrevista le permite al autor obtener más información de la que creía necesaria o percatarse de datos nuevos aportados por los participantes.

3.5. Instrumentos

(Hernandez-Sampieri, R & Mendoza Torres, C, 2019) indicaron que el instrumento necesario para las investigaciones cualitativas son las guías de entrevista donde se realicen preguntas abiertas, este tipo de preguntas permite que el entrevistado pueda narrar situaciones personales o dar opiniones o incluso sugerir otras cuestiones que no habían sido planteadas por el entrevistador. Es por ello que en la presente investigación se utilizará una guía de entrevista.

3.5.1. Procedimientos

(Hernandez-Sampieri, R & Mendoza Torres, C, 2019) indicaron que las investigaciones cualitativas no realizan una estructura especial, el autor va descubriendo detalles en el camino de la investigación.

3.5.2. Método de análisis

(Muñoz, 2017) mencionaron que existen diversos métodos de análisis de información, pero que el software Atlas. Ti. es el más apropiado para realizar un análisis de las entrevistas en una investigación de enfoque cualitativo, para ello es necesario tener acceso a una computadora e instalar el software Atlas Ti.

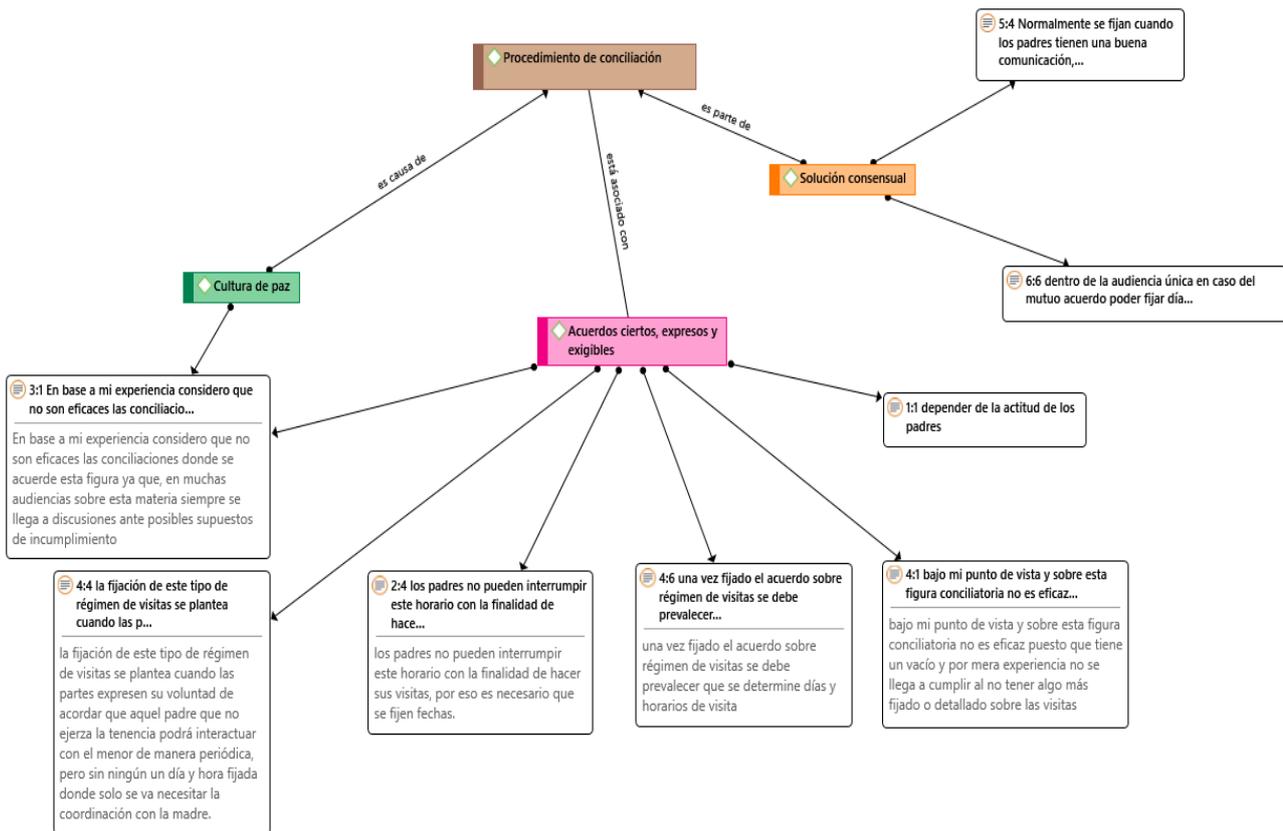
3.6. Aspectos éticos

El trabajo a exponer será elaborado conforme a lo expuesto por (Delclós, 2018) es así que mencionaron que hay cuatro principios y estos son de carácter fundamental para llevar a cabo una investigación con el fin garantizar un estado de confianza entre los lectores de la investigación y los participantes, Es así que resaltamos el principio de beneficencia, ya que se basa en reducir la cantidad de riesgos que se manifiestan en el trabajo, por lo cual es de suma importancia conocer de manera correcta el diseño tomado en la investigación con el objetivo de culminar el trabajo de investigación.

Por lo cual (Delclós, 2018) indicaron que el segundo principio, el principio de justicia, puesto que es de necesidad la recolección de toda la información sea utilizada con la forma al mismo criterio, ya que no debe porque existir las diferencias entre los datos en comparación de otro, consecuentemente expresaron como tercer principio el de Autonomía, ya que es de necesidad que los participantes tengan conocimiento y otorguen su autorización de participar en el trabajo de investigación que se llevara a cabo, puesto que los participantes gozan de la libertad para decidir y seleccionar si desean formar parte o no de la entrevista. Por último, indicaron el principio de no maleficencia como el cuarto, ya que se ha encontrado la necesidad de garantizar la protección de las personas que hayan aceptado formar parte del trabajo de investigación con el fin de no se encuentren en la posición de perjudicarse por la información o declaración que brinden al trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1 Atlas Ti. Procedimiento conciliatorio



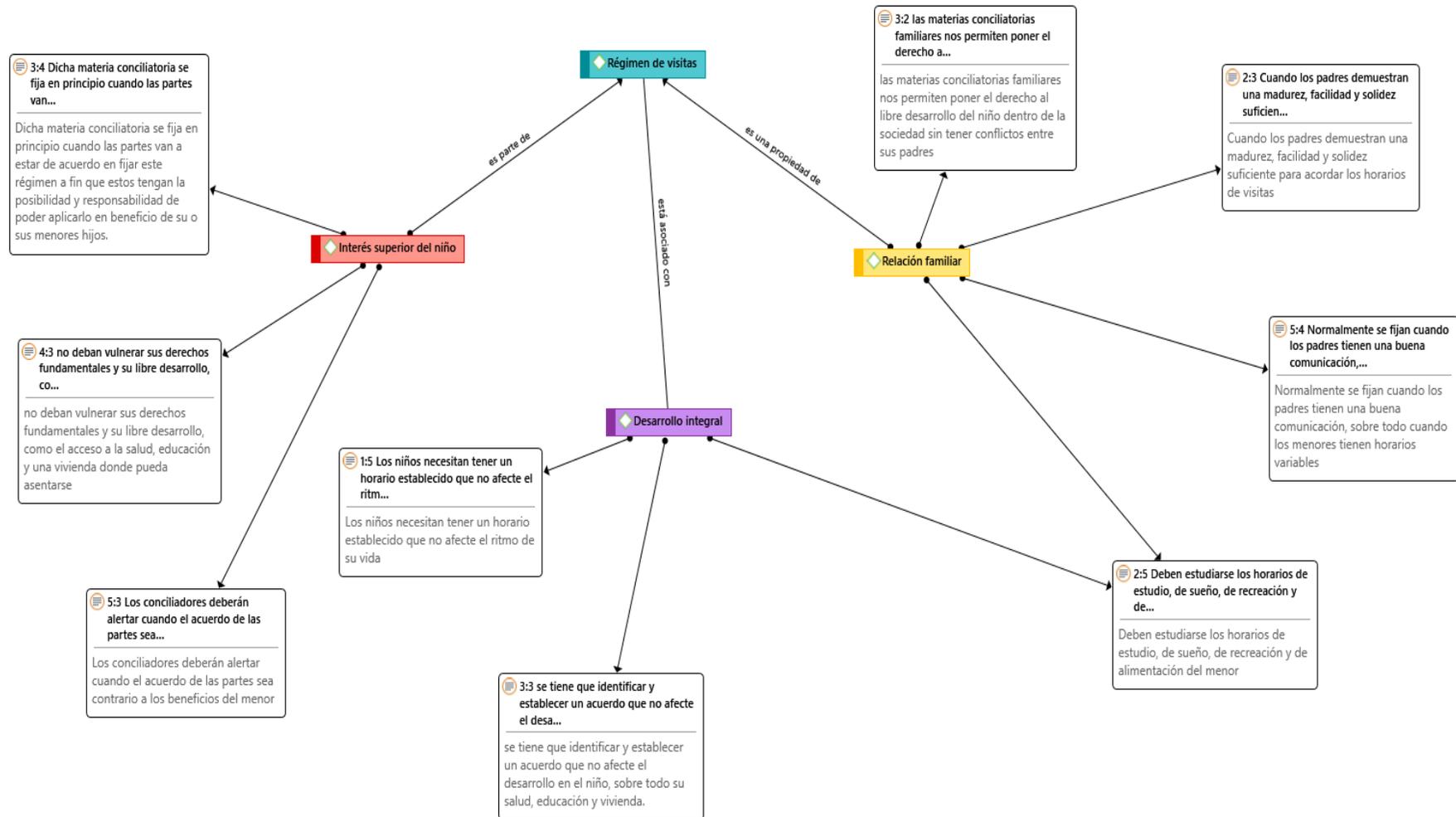
Fuente: Autoría propia

En el gráfico N° 1 se pueden observar la relación entre la categoría: Procedimiento de conciliación, y las sub categorías: Cultura de paz, acuerdos ciertos, expresos y exigibles y solución consensual. La cultura de paz es causa de procedimientos conciliatorios, (Rios Ordoñez, O; Araujo Rengifo, L & Padilla Vásquez, P, 2020) señalaron que la conciliación es un efectivo medio de paz, ya que el conciliador invita a las partes a llegar acuerdos que benefician a cada uno; de la misma forma, observamos que los acuerdos ciertos, expresos y exigibles están asociados con el procedimiento conciliatorio debido a que estos acuerdos deben cumplir estas características para tener su carácter ejecutable, una conciliación con ambigüedades desnaturalizaría su finalidad (Acosta Álvarez, K; Baquero Robayo, M; Garzón Serrato, L & Guiterrez Ortiz, R., 2019) indicaron que la conciliación debe contener obligaciones que más adelante puedan ser

exigibles ante el incumplimiento para esto el conciliador deberá utilizar una combinación entre términos jurídicos y un lenguaje a nivel medio para que sea sencillo de entender por las partes; por último tenemos que la solución consensual es parte del procedimiento conciliatorio debido a que cumple su mayor finalidad cuando se realiza un acuerdo total para esto ambas partes deben manifestar su voluntad de arribar a un acuerdo, es así que (Rios Ordoñez, O; Araujo Rengifo, L & Padilla Vásquez, P, 2020) en su tesis “La conciliación para proteger y solucionar conflictos familiares” señalaron que el mutuo acuerdo de las partes debe ser ordenado y redactado de forma correcta en el acta de conciliación, estos acuerdos deberán cumplir con el principio de legalidad y obedecer a las fuentes del derecho.

2 Atlas TI. Régimen de visitas

Fuente: Autoría propia



En el gráfico N° 2 se visualiza la categoría 2: Régimen de visitas y sus sub categorías: Interés superior del niño, desarrollo integral y relación familiar, es así que tenemos que el interés superior del niño es parte del régimen de visitas, teniendo en cuenta lo señalado por (Sánchez-Valverde, 2016) en su investigación “El interés superior del niño, niña y adolescentes en las instituciones públicas”, donde destacaron que el interés superior del niño se aplica en el régimen de visitas cuando el juez estudia todas las situaciones familiares para plantearlo, por ejemplo, los horarios de estudio del menor. Por otro lado, el desarrollo integral se encuentra relacionado con el régimen de visitas puesto que para fijarla eficazmente es necesario que se tenga especial cuidado en el desarrollo integral del niño, teniendo en cuenta que muchas veces estos niños no han tenido contacto con uno de sus padres y esta transición debe ser paulatina, conforme a esto tenemos que (Legerén Molina, A, 2014) en su investigación “Análisis del principio de interés superior del infante” señaló que las decisiones tomadas en los juzgados deben velar por su desarrollo integral, para esto deberán tener en cuenta el tipo de vida del mismo, los factores que lo rodean y las cualidades de los padres. La relación familiar es una propiedad del régimen de visitas puesto que se debe estudiar cómo se fue dando la relación entre los padres, tíos, primos y demás miembros de la familia; esto concuerda con lo señalado por (Laiza Rodríguez, E & Cruz Chacón P, 2019) en su tesis titulada “El régimen de visitas en padres violentos” indicando que los signos de agresividad, peleas internas y predisposición son importantes para fijar correctamente el régimen de visitas.

Entonces de los datos recopilados se obtuvo que con respecto al objetivo general: Determinar la eficacia de los acuerdos conciliatorios que establecen régimen de visitas abierto, rescatamos que los entrevistados **B.A.N, J.A.A, R.Q.R. & M.C.V** señalaron que la conciliación de un régimen de visitas abierto no es eficaz puesto que no tiene sentido que las partes busquen solución a sus problemas en un tercero, para que después la solución sea una coordinación entre ellos, además que han señalado que existe la posibilidad de incumplimiento por cualquiera de las partes debido a que no hay fecha y hora asignado; también señalaron que es un acuerdo ambiguo, completamente subjetivo y no determinante para una futura ejecución, por último, señalan que ese tipo de acuerdos genera más conflicto.

Por otro lado, tenemos al entrevistado **A.N.F** que señaló que la eficacia de dicho acuerdo dependerá de la actitud de los padres, si estos se muestran maduros y dispuestos al acuerdo constante, de forma contraria, la entrevistada **M.W.N** indicó que considera que es eficaz, sin embargo, no debería ser considerado como un acuerdo total, ya que el problema no ha sido solucionado.

Es así que existe una discusión entre los entrevistados, por un lado, la gran mayoría indicaron que no es eficaz dichos acuerdos puesto que no solucionan el conflicto, no es un acuerdo que pueda ejecutarse y desnaturaliza la conciliación, por otro lado, algunos señalan que dependerá de la disposición de los padres para llevar a cabo dichas coordinaciones y por último indican que si es eficaz pero no debería tratarse como un acuerdo total; por otro lado tenemos que (Fariña, f ; Seijo, D ; Fernández Hernelo & Vasquez, M, 2020) señalaron en su investigación “El gestionamiento del régimen de visitas y su aplicación” que el régimen de visitas deberá ser un momento privado entre aquel padre que no goza de la tenencia y el menor, esta institución busca que los niños no sientan la separación de los padres, dentro de estos momentos los familiares deberán conocerse, compartir anécdotas, realizar labores juntos, acompañarse y escucharse, sin embargo, para que dicho régimen sea eficaz deberán indicarse fechas y horas semanales que se cumplirán de forma continua, por ello se denomina régimen.

De la misma forma, (Monteagudo, G, 2019) señaló en su investigación “El régimen de visitas en el Perú” que el régimen de visitas es un sistema o derecho que busca establecer que el padre o madre del menor pueda mantenga una relación e involucramiento con el menor, pero este régimen deberá fijarse teniendo en cuenta las necesidades del menor.

Con respecto al primer objetivo específico: Identificar como la solución consensual beneficia al derecho a la relación familiar, tenemos que los entrevistados **B.A.N, M.W.N, J.A.A, R.Q.R & M.C.V** señalaron que la conciliación es beneficiosa para consolidar la integración familiar debido a que es un método de solución privado, además de contar con una rapidez superior al del proceso judicial, esta característica es de vital importancia puesto que hay un menor de por medio que es afectado por los procesos largos, además que la poca burocracia permite que las partes puedan enfocarse en solucionar los problemas subjetivos, que en este caso suelen ser los más importantes, y que se prioriza el interés superior del niño, los conciliadores se encuentran obligados por ley a crear acuerdos beneficios para los niños. Por otro lado, el entrevistado **A.N.F** indica que no hay beneficios puesto que en un proceso judicial se necesita la atención del equipo multidisciplinario para verificar el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, los psicólogos y trabajadores sociales han visitas inopinadas para beneficiar al menor.

Los entrevistados discuten sobre los beneficios que trae la conciliación a la protección del derecho a la relación familiar, es así que un grupo indican que es beneficiosa por las características de este medio de solución de conflictos, sin embargo, otro señala que es un trámite demasiado simple y que no garantiza el cumplimiento de los acuerdos, ya que, a diferencia de un proceso judicial no cuentan con un equipo multidisciplinario que realice un seguimiento a los acuerdos, al respecto (Rios Ordoñez, O; Araujo Rengifo, L & Padilla Vásquez, P, 2020) en su tesis “La conciliación para proteger y solucionar conflictos familiares” indicaron que los conciliadores son vitales para la protección de la relación familiar, las partes suelen relacionar litis con conflicto, y no les falta razón, sin embargo, relacionan la conciliación con una oportunidad para el dialogo. Las partes pueden aprovechar este espacio para señalar las cuestiones

que les generen dudas, los problemas personales que tienen o sus incomodidades, aunque no todas puedan ser materia de conciliación, sin embargo, el conciliador podrá indicarle las pautas necesarias para mantener la paz familiar.

Es así que se puede inferir que dicho autor señaló que la conciliación es de mucha ayuda para la protección de la relación familiar, teniendo en cuenta que los más afectados de estos procesos son los menores de edad, sin embargo, la conciliación es un instrumento importante para evitar estos daños colaterales, pero, deberán cumplir con los lineamientos señalados por la ley para que dichos acuerdos sean exigibles a futuro.

Con respecto al segundo objetivo específico: Demostrar de qué manera los acuerdos ciertos, expresos y exigibles favorece al interés superior del niño tenemos que los entrevistados **B.A.N, M.W.N, J.A.A, R.Q.R & M.C.V** señalaron que los acuerdos conciliatorios deberán cumplir necesariamente con estas características para que puedan ser eficaces, el trabajo del conciliado será realizar acuerdos que beneficien a los niños, para esto deberán prestar especial atención al estado emocional, de salud e incluso escuchar la opinión del niño, de la misma forma, podrán alertar si las partes desean realizar acuerdos que atenten contra ellos. Los acuerdos de las partes deberán estar condicionadas a que no afecte el libre desarrollo de los niños y no vulnerar sus derechos fundamentales. Por otro lado, el entrevistado **A.N.F.** indicó que es confuso que se pueda aplicar el interés superior del niño ya que los acuerdos son por parte de los padres, el conciliador no decide como se realizará el régimen de visitas, simplemente guía a los padres.

De la misma forma, (Acosta Álvares, K; Baquero Robayo, M; Garzón Serrato, L & Guiterrez Ortiz, R., 2019) en su tesis titulada “La conciliación y su importancia para resolver conflictos” indicó que la conciliación es importante para solucionar conflictos familiares, sin embargo, esto se encuentra condicionado a que se cumplan los principios y leyes jurídicas, sobre todo el mayor principio, el interés superior del niño. El conciliador deberá velar por este principio, haciendo un seguimiento constante al acuerdo, además de fijar correctamente los acuerdos. En concordancia con esto tenemos (Pacheco Fernández, C, 2020) señaló que

en la conciliación el interés superior del niño se hace presente como un limitador del conciliador, ya que no podrá obedecer ciegamente a las partes, por más acuerdo que tengan, no podrá realizar acuerdos que atenten contra los menores, por ejemplo, no podrán fijar una pensión de alimentos que no alcance para dar una vida digna, ni podrá fijar un régimen de visitas que vaya en contra de los horarios de las necesidades del menor.

Por último, respecto al tercer objetivo específico: Examinar como el derecho al desarrollo integral del niño incentiva una cultura de paz, tenemos que los entrevistados **B.AN, M.W.N, J.A.A, R.Q.R & M.C.V** señalaron que la cultura de paz se incentivará teniendo en cuenta la actitud de los padres para cumplir sus acuerdos, estos deberán mostrar madurez, predisposición, compromiso y deben velar por el interés superior del niño. La correcta crianza de los menores mejora la calidad de vida de nuestra sociedad, es por ello que es un trabajo muy importante darle fin a estos conflictos familiares, más allá de cualquier conflicto familiar, es necesario pensar en el avance ético y social de nuestro país, el entrevistado **A.N.F.** indicó que los padres suelen tener horarios complicados o variables que dificultan el cumplimiento del régimen de visitas, es por ello que utilizan un régimen abierto a pesar de las complicaciones que puedan tener.

Es así que, (Legerén Molina, A, 2014) en su investigación “Análisis del principio de interés superior del infante” indicó que los padres deberán tener guías quienes les enseñen a respetar el interés superior del niño, para evitar los procesos judiciales donde se aplicará una decisión que pueda afectar al desarrollo normal del menor, es por eso que las autoridades se encuentran en la obligación de dictaminar decisiones que se encuentren fundamentadas en el tipo de vida del menor.

VI. CONCLUSIONES

1. Es así que teniendo en cuenta lo investigado respecto a los acuerdos conciliatorios, y sus efectos jurídicos, es que concluimos que los acuerdos de conciliación donde se establece un régimen de visitas abierto no es efectivo puesto que es un acuerdo inejecutable, por ende, inexigible, las partes deben fijar días y horarios para su correcta realización.

2. Haciendo una inferencia sobre lo indicado por los antecedentes y los entrevistados sobre los derechos de los niños, determinamos que los niños tienen derecho a relacionarse con todos aquellos familiares que beneficien su desarrollo personal, es por ello que la conciliación a demostrado ser un método efectivo para dar solución a estos conflictos, sin embargo, es necesario que los conciliadores señalen fechas, modos, plazos y métodos exactos para proteger esta relación familiar.

3. Teniendo en cuenta lo expresado en la investigación, de la misma forma, analizando lo aportado por los entrevistado es que concluimos que es necesario que los acuerdos de conciliación sean ciertos, expresos y exigibles para que la parte afectada ante un posible incumplimiento pueda ejecutarlo en el poder judicial, de esta forma se proteger el acuerdo y el interés superior del niño.

4. Por último, a lo aportado por los entrevistados y por los teóricos sobre el derecho de los niños, recapitulamos que el desarrollo integral de los niños incentiva una correcta cultura de paz. Es por ello que deben crearse todas las medidas necesarias para evitar el incumplimiento de las obligaciones.

VI. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las conclusiones, se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, continúe brindando capacitaciones y charlas gratuitas a conciliadores y público en general interesados en estos temas para advertir la problemática existente sobre acuerdos de conciliación con este tipo de régimen de visitas abierto.

Se recomienda a que los conciliadores especializados en temas de familia, adviertan siempre de los posibles problemas que se suscitan en este tipo régimen de visitas, y con ello lograr que las partes interesadas convengan con un régimen de visitas definido en horarios y fechas bien establecidas de acuerdo a la naturaleza del desarrollo de su niño, niña y/o adolescente para evitar su ineficacia ante una posible ejecución.

Se recomienda que los progenitores busquen siempre una orientación, guía, información ya sea mediante un especialista en familia o por alguna página de internet sobre estos temas, y así evitar realicen acuerdos de conciliación no idóneos, donde los perjudicados serán los propios hijos de estos.

Por último, se recomienda que la presente investigación sea tomada en cuenta por alumnos, abogados, conciliadores y público en general y así puedan utilizar y aprender de los resultados para futuros procedimientos de conciliación.

Referencias

- Acosta Álvarez, K ; Baquero Robayo; M; Garzón Serrato, L & Guiterrez Ortiz, R. (2019). *Importancia de la conciliación como mecanismo de solución alternativa en el posconflicto en Colombia*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12494/13320>
- Aguilar, B. (2019). *La regulación de la unión de hecho en procedimientos conciliatorios*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/51473/Aguilar_NBA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20uni%C3%B3n%20de%20hecho%20o,disposici%C3%B3n%20de%20las%20partes%2C%20por:https://acortar.link/HOCa0c
- Castillo, I. (2021). *El régimen de visitas en hijos de corta edad*. Obtenido de <https://www.mundojuridico.info/el-regimen-de-visitas-en-hijos-de-corta-edad/>
- Delclós, J. (2018). *Ética en la investigación*. Obtenido de <https://www.esteve.org/wp-content/uploads/2018/03/C43-02.pdf>
- Fariña, f ; Seijo, D ; Fernández Hernelo & Vasquez, M. (2020). *Gestión del régimen de visitas, intercambios y comunicación con los hijos e hijas durante la pandemia de la COVID-19*. Obtenido de <https://doi.org/10.30827/publicaciones.v50i1.15942>
- Gil Cevallos, L. (2016). *Régimen de visitas y el derecho de alimentos con medios eficaces, en el nuevo procedimiento sumario según el COGEP*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/7181>: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/7181>
- Hernandez-Sampieri, R & Mendoza Torres, C. (2019). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Gil Education.
- Jordán, J., & Mayorga, N. (2018). *El régimen de visitas en la separación conyugal*. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1557>
- Laiza Rodriguez, E & Cruz Chacón P. (2019). *Improcedencia del otorgamiento de régimen de visitas a los padres agresores en el Ordenamiento Jurídico Civil Peruano*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/45949>: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/45949>
- Legerén Molina, A. (2014). *El principio del interés superior del niño*. Obtenido de <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/1582/1304>

- Monteagudo, G. (2019). *El régimen de visitas en el Perú*. Obtenido de <https://www.galvezmonteagudo.pe/regimen-de-visitas-en-el-peru/>
- Muñoz, J. &. (2017). *Hacer análisis cualitativo con Atlas Ti 7*. Obtenido de <https://manualatlas.psicologiasocial.eu/atlasti7.pdf>
- Ortiz Guerra, K. (2017). *El régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6174>
- Pacheco Fernández, C. (2020). *Protección del principio de interés superior del niño en la tenencia convenida en los centros de conciliación extrajudicial, Trujillo 2020*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/61189>
- Rios Ordoñez, O; Araujo Rengifo, L & Padilla Vásquez, P. (2020). *La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el distrito de Manantay 2019*. Obtenido de <http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/195>
- Salas, S. (2017). *El régimen de visitas es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional*. Obtenido de <https://acortar.link/U08GoY>
- Sánchez-Valverde Visus, C. (2016). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6361583.pdf> . Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6361583.pdf>
- Torre Cuadra García-Lozano, S. (2016). *EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/523/783#:~:text=El%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20menor%20es%20un%20derecho%20subjeto%20de,su%20vida%20con%20total%20autonom%C3%ADa%E2%80%9D>.
- Zurita García, J. (2016). *El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos*. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/20330>
- Zuta Vidal, E. (2020). *Tenencia y régimen de visitas en tiempos de Aislamiento Social Obligatorio*. Obtenido de <https://ius360.com/tenencia-y-regimen-de-visitas-en-tiempos-de-aislamiento-social-obligatorio-erika-zuta/>

Anexos

Anexo 01. Cuadro 1 Cuadro de operalización de variables

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION	INSTRUMENTO
Variable independiente:	Procedimiento de conciliación	Es aquel procedimiento donde interviene un tercero imparcial llamado conciliador, las partes podrán solucionar sus conflictos llegando a un mutuo acuerdo.	Solución consensual Acuerdos ciertos, expresos y exigibles. Cultura de paz	Principio de Imparcialidad Carácter ejecutivo	Escala ordinal	Guía de entrevista
Variable dependiente:	Régimen de visitas	Es el derecho del niño a poder relacionarse con el padre o madre que no ejerza la tenencia.	Relación familiar Interés superior del niño Desarrollo integral	Código de niños y adolescentes	Escala de razones	Guía de entrevista

Anexo 02.

INTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	
Nombres y apellidos	
Código de la entrevista	
Fecha	
Lugar de la entrevista	

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	ACUERDO CONCILIATORIO/ SOLUCIÓN CONSENSUAL, ACUERDOS CIERTOS, EXIGIBLES Y EXPRESOS, Y CULTURA DE PAZ	En base a su experiencia, ¿Considera eficaz las conciliaciones donde se acuerde un régimen de visitas abierto? ¿Por qué?
2		¿Cuáles son los beneficios de una conciliación familiar?
		¿De qué manera los conciliadores aplican el interés superior del niño en las conciliaciones de familia?
3	RÉGIMEN DE VISITAS / RELACIÓN FAMILIAR,	¿En qué situaciones se fijan un régimen de visitas abierto?
4	INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO	¿Cómo afecta el régimen de visitas abierto a los niños? ¿Qué criterios deben utilizarse para plantear un régimen de visitas?

Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Abogado en Estudio Jurídica Jus&Fe Abogados
Nombres y apellidos	Brandon Aguilar Nación
Código de la entrevista	BAN
Fecha	27-12-2021
Lugar de la entrevista	Zoom

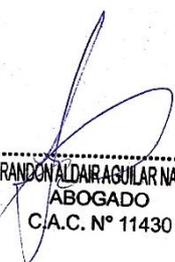
Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	ACUERDO CONCILIATORIO/ SOLUCIÓN	En base a su experiencia, ¿Considera eficaz las conciliaciones donde se acuerde un régimen de visitas abierto? ¿Por qué?
2	CONSENSUAL, ACUERDOS CIERTOS, EXIGIBLES Y EXPRESOS, Y CULTURA DE PAZ	¿Cuáles son los beneficios de una conciliación familiar?
		¿De qué manera los conciliadores aplican el interés superior del niño en las conciliaciones de familia?
3	RÉGIMEN DE VISITAS / RELACIÓN FAMILIAR, INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y	¿En qué situaciones se fijan un régimen de visitas abierto?
4	DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO	¿Cómo afecta el régimen de visitas abierto a los niños?
		¿Qué criterios deben utilizarse para plantear un régimen de visitas?

Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

Entrevistado: BRANDON AGUILAR NACIÓN

Nro	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	En base a su experiencia, ¿Considera eficaz las conciliaciones donde se acuerde un régimen de visitas abierto? ¿Por qué?	No considero eficaz los acuerdos por régimen de visitas abierto, debido a que las partes buscan la solución a sus conflictos mediante una conciliación, es así que es ilógico que el conciliador pretenda que las partes puedan acordar en que fechas y horarios se deban realizar las conciliaciones, recordemos que estas visitas son previa coordinación entre las partes.
2	¿Cuáles son los beneficios de una conciliación familiar?	Los problemas familiares se caracterizan por ser íntimos, y darle una solución judicial perjudicaría la intimidad de la familia, por eso considero que una conciliación es menos perjudicial ya que es totalmente privada.
3	¿De qué manera los conciliadores aplican el interés superior del niño en las conciliaciones de familia?	Lo aplican al momento de negarle acuerdos a los padres que no beneficien a los menores, por ejemplo, cuando desean conciliar por un régimen de visitas que se realice en horario de la noche.
4	¿En qué situaciones se fijan un régimen de visitas abierto?	Cuando los padres demuestran una madurez, facilidad y solidez suficiente para acordar los horarios de visitas, siempre y cuando beneficien al menor.
5	¿Cómo afecta el régimen de visitas abierto a los niños?	Los niños necesitan tener un horario establecido que no afecte el ritmo de su vida, muchos de ellos tienen sus propias responsabilidades y horario de juegos, los padres no pueden interrumpir este horario con la finalidad de hacer sus visitas, por eso es necesario que se fijen fechas.
6	¿Qué criterios deben utilizarse para plantear un régimen de visitas?	Deben estudiarse los horarios de estudio, de sueño, de recreación y de alimentación del menor, los padres no pueden pretender interrumpir cualquiera de estos horarios que son necesarios para el correcto desarrollo del niño.


BRANDON ALDAIR AGUILAR NACIÓN
ABOGADO
C.A.C. N° 11430

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Centro de Conciliación Justicia y Felicidad
Nombres y apellidos	María de los Angeles Castillo Valera
Código de la entrevista	MCV
Fecha	27-12-2021
Lugar de la entrevista	Zoom

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	ACUERDO CONCILIATORIO/ SOLUCIÓN	En base a su experiencia, ¿Considera eficaz las conciliaciones donde se acuerde un régimen de visitas abierto? ¿Por qué?
2	CONSENSUAL, ACUERDOS CIERTOS, EXIGIBLES Y EXPRESOS, Y CULTURA DE PAZ	¿Cuáles son los beneficios de una conciliación familiar?
		¿De qué manera los conciliadores aplican el interés superior del niño en las conciliaciones de familia?
3	RÉGIMEN DE VISITAS / RELACIÓN FAMILIAR, INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO	¿En qué situaciones se fijan un régimen de visitas abierto?
4	RÉGIMEN DE VISITAS / RELACIÓN FAMILIAR, INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO	¿Cómo afecta el régimen de visitas abierto a los niños?
		¿Qué criterios deben utilizarse para plantear un régimen de visitas?

Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

Entrevistado: MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO VALERA

Nro	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	En base a su experiencia, ¿Considera eficaz las conciliaciones donde se acuerde un régimen de visitas abierto? ¿Por qué?	En base a la pregunta expresada, bajo mi punto de vista y sobre esta figura conciliatoria no es eficaz puesto que tiene un vacío y por mera experiencia no se llega a cumplir al no tener algo más fijado o detallado sobre las visitas ocasionando que se genere conflicto con una de las partes que tiene la tenencia.
2	¿Cuáles son los beneficios de una conciliación familiar?	De manera general, las conciliaciones son mecanismos alternativos de solución de controversias a fin de encontrar una mayor eficacia y ahorro de tiempo y dinero en comparación con el Poder judicial que debido a la carga procesal, los procesos pueden ser más engorrosos y tardarían años en poder resolverse y bajo ese sentido, es mejor llegar a un acuerdo conciliatorio sobre en materia familiar ya que se prioriza el interés superior del niño.
3	¿De qué manera los conciliadores aplican el interés superior del niño en las conciliaciones de familia?	En principio, para poder aplicar este principio, esto va ligado con los diversos acuerdos internacionales en el cual nos hablan que ante cualquier decisión y sobre legal, se deba tener en cuenta que dichos enunciados que puedan tener implicancias a los niños no deban vulnerar sus derechos fundamentales y su libre desarrollo, como el acceso a la salud, educación y una vivienda donde pueda asentarse. Además, que tiene que ir de la mano con lo expuesto en el segundo artículo de la ley de conciliación que nos habla de los principios que debe tener al momento de generar un acuerdo conciliatorio.
	¿En qué situaciones se fijan un régimen de visitas abierto?	Usualmente, la fijación de este tipo de régimen de visitas se plantea cuando las partes expresen su voluntad de acordar que aquel padre que no ejerza la tenencia podrá interactuar con el menor de manera periódica, pero sin ningún día y hora fijada donde solo se va necesitar la coordinación con la madre.
5	¿Cómo afecta el régimen de visitas abierto a los niños?	En principio al fijar esta figura en materia familiar, se tiene el fin de que pueda generar un efecto positivo con el menor a fin que no deba dañar con su libre

		<p>desarrollo, sino que, mediante este acuerdo, el padre y el niño puedan mejorar la interacción y poder ayudarlo en su desarrollo, pero ocurren casos donde los padres al no establecer un buen acuerdo pueden afectar al libre desarrollo del niño originando conflictos personales en el afectando otras actividades que realiza</p>
6	<p>¿Qué criterios deben utilizarse para plantear un régimen de visitas?</p>	<p>Para poder plantear un acuerdo conciliatorio de manera general se debe tener en cuenta algunos artículos de la ley de conciliación, como el de poder cumplir con los principios como el de legalidad y buena fe, así mismo poder analizar si este acuerdo es una materia conciliable y en tercer lugar, se procede con la audiencia donde se da el uso de la palabra por un tiempo límite a fin que puedan expresar sus propuestas, una vez fijado el acuerdo sobre régimen de visitas se debe prevalecer que se determine días y horarios de visita donde se pueda fijar esta visita será con externa miento, es decir que podrá salir con el menor por un tiempo determinado o con internamiento cuando solo irá a visitar donde todo acuerdo que se exprese tiene que prevalecer el interés superior del niño.</p>


CENTRO DE CONCILIACIÓN
JUSTICIA Y FELICIDAD
 MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO VALERA
 N° 62608
 CONCILIADORA
 FAMILIA N° 21001

Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Centro de Conciliación Justicia y Felicidad
Nombres y apellidos	Rosa Quiroz Rivero
Código de la entrevista	RQR
Fecha	29-12-2021
Lugar de la entrevista	Correo

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	ACUERDO CONCILIATORIO/ SOLUCIÓN	En base a su experiencia, ¿Considera eficaz las conciliaciones donde se acuerde un régimen de visitas abierto? ¿Por qué?
2	CONSENSUAL, ACUERDOS CIERTOS, EXIGIBLES Y EXPRESOS, Y CULTURA DE PAZ	¿Cuáles son los beneficios de una conciliación familiar?
		¿De qué manera los conciliadores aplican el interés superior del niño en las conciliaciones de familia?
3	RÉGIMEN DE VISITAS / RELACIÓN FAMILIAR, INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO	¿En qué situaciones se fijan un régimen de visitas abierto?
4	RÉGIMEN DE VISITAS / RELACIÓN FAMILIAR, INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO	¿Cómo afecta el régimen de visitas abierto a los niños?
		¿Qué criterios deben utilizarse para plantear un régimen de visitas?

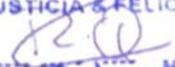
Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

ROSA QUIROZ RIVERO

Nro	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	En base a su experiencia, ¿Considera eficaz las conciliaciones donde se acuerde un régimen de visitas abierto? ¿Por qué?	En base a lo visto sobre esta figura conciliatoria considero que no es eficaz los acuerdos ya que, el término “abierto” es muy ambiguo al margen de priorizar el interés superior del niño ya que no hay una clara fijación de uno de los padres de poder establecer un régimen de visitas más claro y determinado en días y horas.
2	¿Cuáles son los beneficios de una conciliación familiar?	En principio las materias conciliatorias en base a su primer artículo el cual nos mencionan que es de interés nacional poder tener en cuenta a la conciliación como un método alternativo de solución de conflicto más eficaz teniendo en cuenta la menor barrera burocráticas y siendo más útil a corto plazo para el menor.
3	¿De qué manera los conciliadores aplican el interés superior del niño en las conciliaciones de familia?	Para poder aplicar el interés superior niño, en una audiencia de esta materia se debe tener en cuenta que, ante toda propuesta conciliatoria de las partes, se tiene que establecer que las figuras deban tener en cuenta velar por el libre desarrollo del niño y no afectar algunos derechos fundamentales establecidos en la constitución como la educación, salud y vivienda a fin que pueda beneficiar
4	¿En qué situaciones se fijan un régimen de visitas abierto?	Usualmente, esta figura conciliatoria se establece en una audiencia donde las partes deben manifestar su pleno compromiso de poder fijar este punto y poder cumplirlo al firmar los documentos que acrediten su posición.
5	¿Cómo afecta el régimen de visitas abierto a los niños?	Bajo mi punto de vista, afecta al interés superior del niño ya que hace que el niño sea utilizado como un “bien” u “objeto” que pueden tener los padres cuando ellos lo deciden sin medir o tener en cuenta otros aspectos de los menores como sus horarios enfocados a estudiar, alimentarse y descansar, así mismo esto puede causar diversos conflictos en otras figuras anteriormente acordadas haciendo aún más imposible una sana convivencia entre sus padres.

<p>¿Qué criterios deben utilizarse para plantear un régimen de visitas?</p>	<p>Dentro de los criterios a usarse en primer lugar es poder aplicar lo expresado en el segundo artículo de la ley de conciliación el cual debe cumplir con todos los principios expresados en dicho artículo, en segundo lugar poder determinar en base al noveno artículo establecer si es una materia conciliable y finalmente, dentro de la audiencia única en caso del mutuo acuerdo poder fijar días, horas y excepciones dentro del régimen de visitas a favor del menor expresando su plena conformidad en el acuerdo en la solicitud y acta.</p>
---	---

ENTRO DE CONCILIACION
JUSTICIA & FELICIDAD

Rosa Quiroz Rivero
N° 4773
CONCILIADORA

Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Centro de Conciliación Justicia y Felicidad
Nombres y apellidos	Jesús Almazabas Arteaga
Código de la entrevista	JAA
Fecha	27-12-2021
Lugar de la entrevista	Zoom

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	ACUERDO CONCILIATORIO/ SOLUCIÓN	En base a su experiencia, ¿Considera eficaz las conciliaciones donde se acuerde un régimen de visitas abierto? ¿Por qué?
2	CONSENSUAL, ACUERDOS CIERTOS, EXIGIBLES Y EXPRESOS, Y CULTURA DE PAZ	¿Cuáles son los beneficios de una conciliación familiar?
		¿De qué manera los conciliadores aplican el interés superior del niño en las conciliaciones de familia?
3	RÉGIMEN DE VISITAS / RELACIÓN FAMILIAR, INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO	¿En qué situaciones se fijan un régimen de visitas abierto?
4	RÉGIMEN DE VISITAS / RELACIÓN FAMILIAR, INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO	¿Cómo afecta el régimen de visitas abierto a los niños?
		¿Qué criterios deben utilizarse para plantear un régimen de visitas?

Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

Entrevistado: JESÚS ALMAZABAS ARTEAGA

Nro	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	En base a su experiencia, ¿Considera eficaz las conciliaciones donde se acuerde un régimen de visitas abierto? ¿Por qué?	En base a mi experiencia considero que no son eficaces las conciliaciones donde se acuerde esta figura ya que, en muchas audiencias sobre esta materia siempre se llega a discusiones ante posibles supuestos de incumplimiento haciendo que sea muy ambiguo y tenga ciertos vacíos y además que afecta el principio superior del Interés del niño, niña y adolescente.
2	¿Cuáles son los beneficios de una conciliación familiar?	En principio, los beneficios las materias conciliatorias familiares nos permiten poner el derecho al libre desarrollo del niño dentro de la sociedad sin tener conflictos entre sus padres sobre su tenencia, pensión de alimentos y visitas.
3	¿De qué manera los conciliadores aplican el interés superior del niño en las conciliaciones de familia?	Se tiene que tener en cuenta que ante las propuestas conciliatorias de las partes se tiene que identificar y establecer un acuerdo que no afecte el desarrollo en el niño, sobre todo su salud, educación y vivienda.
4	¿En qué situaciones se fijan un régimen de visitas abierto?	Dicha materia conciliatoria se fija en principio cuando las partes van a estar de acuerdo en fijar este régimen a fin que estos tengan la posibilidad y responsabilidad de poder aplicarlo en beneficio de su o sus menores hijos.
5	¿Cómo afecta el régimen de visitas abierto a los niños?	Puede afectar en su desarrollo personal y vulnerando ciertos derechos como la educación puesto que, al no fijarse horas y días de visitas e ir cuando las partes han decidido de manera incorrecta puede generar un conflicto con las actividades que desarrolla el niño afectando su tranquilidad y actividades que practique.
6	¿Qué criterios deben utilizarse para plantear un régimen de visitas?	Dentro de los criterios para plantear adecuadamente un régimen de visitas, es indispensable poder escuchar a las partes sus planteamientos o propuestas para luego poder llegar a un mutuo acuerdo donde debe fijarse horas y días en que una de las partes podrá visitar a su menor hijo teniendo en cuenta la figura del internamiento y externamiento. Una vez acordado estos puntos se puede establecer un régimen de visitas

Centro de Justicia y Felicidad
 JESUS FRANCISCO ALMAZABAS ARTEAGA
 N° 65775
 CONCILIADOR
 FAMILIA N° 23627

Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Abogado en Estudio Jurídica Jus&Fe Abogados
Nombres y apellidos	Martin Weiss Najarro
Código de la entrevista	MWN
Fecha	29-12-2021
Lugar de la entrevista	Correo

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	ACUERDO CONCILIATORIO/ SOLUCIÓN	En base a su experiencia, ¿Considera eficaz las conciliaciones donde se acuerde un régimen de visitas abierto? ¿Por qué?
2	CONSENSUAL, ACUERDOS CIERTOS, EXIGIBLES Y EXPRESOS, Y CULTURA DE PAZ	¿Cuáles son los beneficios de una conciliación familiar?
		¿De qué manera los conciliadores aplican el interés superior del niño en las conciliaciones de familia?
3	RÉGIMEN DE VISITAS / RELACIÓN FAMILIAR, INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y	¿En qué situaciones se fijan un régimen de visitas abierto?
4	DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO	¿Cómo afecta el régimen de visitas abierto a los niños?
		¿Qué criterios deben utilizarse para plantear un régimen de visitas?

Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

Entrevistado: MARTIN WEISS NAJARRO

Nro	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	En base a su experiencia, ¿Considera eficaz las conciliaciones donde se acuerde un régimen de visitas abierto? ¿Por qué?	Sí, considero que pueden llegar a ser eficaces, sin embargo, este acuerdo no debe ser tomado como un acuerdo total que pueda ser ejecutado más adelante, en todo caso, los conciliadores y las partes deberían determinar un horario fijo en caso de que no puedan ponerse de acuerdo en el horario abierto.
2	¿Cuáles son los beneficios de una conciliación familiar?	Los beneficios son de la privacidad y de la solución rápida, la conciliación se caracteriza por dar una pronta solución, sin embargo, para que esto sea efectivo el conciliador deberá fijar un acuerdo que pueda ser exigible.
3	¿De qué manera los conciliadores aplican el interés superior del niño en las conciliaciones de familia?	Los conciliadores deberán alertar cuando el acuerdo de las partes sea contrario a los beneficios del menor, sin embargo, el poder que tienen los conciliadores es muy limitado, en todo caso podrían plantear el fin del procedimiento
4	¿En qué situaciones se fijan un régimen de visitas abierto?	Normalmente se fijan cuando los padres tienen una buena comunicación, sobre todo cuando los menores tienen horarios variables, por ejemplo, realizan visitas psicológicas o estudian en diversos horarios, en ese caso los padres pueden acomodarse a su menor.
5	¿Cómo afecta el régimen de visitas abierto a los niños?	Considero que afecta a los niños y a la naturaleza del acuerdo en sí, la conciliación tiene la finalidad de culminar el conflicto, sin embargo, un régimen abierto podría ocasionar más conflicto, debido a esto, los niños nuevamente se verán involucrados en otra disputa familiar.
6	¿Qué criterios deben utilizarse para plantear un régimen de visitas?	Los conciliadores deberán utilizar criterios judiciales, por ejemplo, el interés superior del niño, un horario que no vaya en contra de las actividades del menor, que se realice teniendo en cuenta su salud, por ejemplo, con esta pandemia lo recomendable es que sea unas visitas a través de medios tecnológicos.



DR. MARTIN WEISS NAJARRO
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 38295

Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Abogado en Estudio Jurídica Jus&Fe Abogados
Nombres y apellidos	Antonio Nación Farfán
Código de la entrevista	ANF
Fecha	27-12-2021
Lugar de la entrevista	Correo

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	ACUERDO CONCILIATORIO/ SOLUCIÓN	En base a su experiencia, ¿Considera eficaz las conciliaciones donde se acuerde un régimen de visitas abierto? ¿Por qué?
2	CONSENSUAL, ACUERDOS CIERTOS, EXIGIBLES Y EXPRESOS, Y CULTURA DE PAZ	¿Cuáles son los beneficios de una conciliación familiar?
		¿De qué manera los conciliadores aplican el interés superior del niño en las conciliaciones de familia?
3	RÉGIMEN DE VISITAS / RELACIÓN FAMILIAR, INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO	¿En qué situaciones se fijan un régimen de visitas abierto?
4	RÉGIMEN DE VISITAS / RELACIÓN FAMILIAR, INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO	¿Cómo afecta el régimen de visitas abierto a los niños?
		¿Qué criterios deben utilizarse para plantear un régimen de visitas?

Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

Entrevistado: ANTONIO NACIÓN FARFAN

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	En base a su experiencia, ¿Considera eficaz las conciliaciones donde se acuerde un régimen de visitas abierto? ¿Por qué?	Sí, pero va a depender de la actitud de los padres, al inicio pueden mostrarse capaces de acordar constantemente sobre las visitas semanales, pero pueden cambiar y eso afectaría a los menores.
2	¿Cuáles son los beneficios de una conciliación familiar?	Considero que no existen muchos beneficios, sobre todo al momento de fijar el régimen de visitas o la tenencia, por ejemplo, en un proceso judicial se realiza todo un seguimiento por el equipo multidisciplinario, el Ministerio de Justicia debería poner al servicio de la sociedad un equipo multidisciplinario.
3	¿De qué manera los conciliadores aplican el interés superior del niño en las conciliaciones de familia?	Según la ley de conciliación ellos deben aplicar el interés superior del niño, sin embargo, esto es confuso puesto que la conciliación se realiza de mutuo acuerdo entre las partes, lo cual es contradictorio, en cambio en el proceso judicial el juez puede imponer su decisión.
4	¿En qué situaciones se fijan un régimen de visitas abierto?	Sobre todo, cuando uno de los padres señala que tiene un horario de trabajo complicado o que viaja constantemente, en cualquier cosa, en todas esas situaciones donde el horario de alguno de los padres no tenga un horario fijo.
5	¿Cómo afecta el régimen de visitas abierto a los niños?	Los niños necesitan tener un horario establecido que no afecte el ritmo de su vida, muchos de ellos tienen sus propias responsabilidades y horario de juegos, los padres no pueden interrumpir este horario con la finalidad de hacer sus visitas, por eso es necesario que se fijen fechas.
6	¿Qué criterios deben utilizarse para plantear un régimen de visitas?	Los conciliadores no tienen la experiencia y especialidad necesarias para plantear o recomendar un horario de visitas, considero que es necesario que estudien los criterios judiciales como un régimen de visitas provisional.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
JUSTICIA Y FELICIDAD
ANTONIO NACIÓN FARFAN
C.A.L. 68557
ABOGADO

Anexo: Declaración de Consentimiento Informado

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

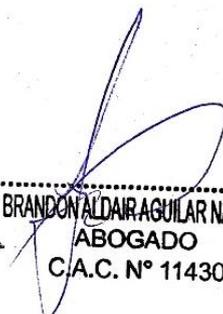
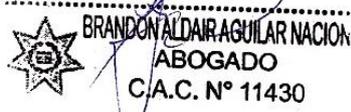
Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: "El acuerdo conciliatorio frente al régimen de visitas abierto en la sociedad peruana". Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente: Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en Derecho de Familia y conciliadores especializados en familia.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, 01 de febrero del 2021

Nombre del participante: Brandon Aldair Aguilar Nación
Especialista en Derecho de Familia y Conciliador.



BRANDON ALDAIR AGUILAR NACION
ABOGADO
C.A.C. N° 11430

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: “El acuerdo conciliatorio frente al régimen de visitas abierto en la sociedad peruana”. Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente: Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en Derecho de Familia y conciliadores especializados en familia.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, 01 de febrero del 2021

Nombre del participante: María de los Ángeles Castillo Valera
Especialista en Derecho de Familia y Conciliadora.


CENTRO DE CONCILIACIÓN
JUSTICIA Y FELICIDAD

MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO VALERA
N° 62208
CONCILIADORA
FAMILIA N° 21001

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: “El acuerdo conciliatorio frente al régimen de visitas abierto en la sociedad peruana”. Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente: Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en Derecho de Familia y conciliadores especializados en familia.

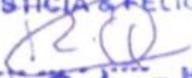
Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, 02 de febrero del 2021

Nombre del participante: Rosa Quiroz Rivero

Especialista en Derecho de Familia y Conciliadora.

ENTRO DE CONCILIACION
JUSTICIA Y FELICIDAD

Rosa Quiroz Rivero
N° 4773
CONCILIADORA

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: “El acuerdo conciliatorio frente al régimen de visitas abierto en la sociedad peruana”. Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente: Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en Derecho de Familia y conciliadores especializados en familia.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, 02 de febrero del 2021

Nombre del participante: Jesús Almazabas Arteaga

Especialista en Derecho de Familia y Conciliador.

Centro de Conciliación "Justicia y Felicidad"
.....
JESUS FRANCISCO ALMAZABAS ARTEAGA
N° 68775
CONCILIADOR
FAMILIA N° 23627

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: "El acuerdo conciliatorio frente al régimen de visitas abierto en la sociedad peruana". Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente: Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en Derecho de Familia y conciliadores especializados en familia.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, 02 de febrero del 2021

Nombre del participante: Martin Weiss Najarro

Especialista en Derecho de Familia.



DR. MARTIN WEISS NAJARRO
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 39295

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: "El acuerdo conciliatorio frente al régimen de visitas abierto en la sociedad peruana". Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente: Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en Derecho de Familia y conciliadores especializados en familia.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, 02 de febrero del 2021

Nombre del participante: Antonio Nación Farfán

Especialista en Derecho de Familia.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
JUSTICIA Y FELICIDAD

ANTONIO NACIÓN FARFÁN
CAL. 68557
ABOGADO